



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000085 DE 31-03-2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 20256530000085 DE 31-03-2025

"Por la cual se corrige un error formal de la resolución N° 086 del 21 de julio de 2020- Exp 019 de 2011 y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en ejercicio de la función policial y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1- RELACIÓN FÁCTICA

Mediante resolución No. 086 del 21 de julio de 2020, esta Dirección Territorial resolvió:

(...)

ARTICULO PRIMERO. - Levantar la medida preventiva de suspensión de la obra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Levantar la medida de preventiva de decomiso de los 149 listones de madera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Ordenar al señor ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.492, en calidad de secuestro depositario, que haga entrega de estos al señor LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.675.453, en calidad de propietario.

ARTICULO TERCERO. - Declarar a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.492 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.675.453, responsables del cargo formulado mediante el Auto N° 0029 del 29 de mayo de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Imponer al señor ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.492, sanción de Multa por valor de ONCE MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$11.060. 908), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: El cumplimiento de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en cuenta corriente del Banco Bogotá N° 034-175562 a favor del Fondo Nacional Ambiental de la cual se deberá allegar



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000085 DE 31-03-2025

con destino al expediente sancionatorio N° 019 de 2011, una copia a esta Dirección Territorial Caribe, localizada en la calle 17 No. 4-06 de la ciudad de Santa Marta.

ARTICULO QUINTO. - Imponer al señor LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.675.453, pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTOVEINTIUN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$22.121.815), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: *El cumplimiento de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en cuenta corriente del Banco Bogotá No. 034-175562 a favor del Fondo Nacional Ambiental de la cual se deberá allegar con destino al expediente sancionatorio N° 019 de 2011, una copia a esta Dirección Territorial Caribe, localizada en la calle 17 No. 4-06 de la ciudad de Santa Marta.*

ARTICULO SEXTO. - Advertir a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.492 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, que se abstengan de realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, actividades no permitidas o aprovechamiento de recurso alguno sin permiso y/o autorización y demás requisitos exigidos por la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SEPTIMO. - Designar al Jefe del Área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante directamente o a través de apoderado la notificación del contenido de la presente resolución a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.492 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO. - Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012; que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000085 DE 31-03-2025

presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

(...)

Que la resolución antes mencionada fue notificada al señor ORALANDO GIL ORTEGA a través de edicto fijado el día 10 de mayo de 2023 y desfijado el 25 de mayo de 2023.

Que la resolución antes mencionada fue notificada al señor LUDWING LANDAZABAL MOLINA a través de edicto fijado el día 23 de junio de 2023 y desfijado el 10 de julio de 2023.

Que de conformidad con la certificación expedida por el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo los señores ORLANDO GIL ORTEGA y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, no presentaron los recursos de ley.

Que de conformidad con la certificación expedida por el director territorial Caribe la resolución 086 del 21 de julio de 2020 quedó debidamente ejecutoriada el día 17 de julio de 2023.

Que a través del memorando 20246530004773 de fecha 26 de julio de 2024, esta dirección territorial caribe remitió a la subdirección administrativa y financiera la Resolución antes mencionada para el cobro persuasivo.

Que a través del memorando 20244300004333 del 2 de septiembre de 2024, la subdirección administrativa y financiera manifestó que:

(...)

En la Resolución número 086 del 21 de julio de 2020 adjunta a su solicitud, se identifica inconsistencia en el número de cedula 3.798.492 relacionado, a nombre del señor ORLANDO GIL ORTEGA. 2. Una vez realizada la verificación en las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se confirma que este número de identificación corresponde a Rene Cardona Robles y no a quien se le aplica la sanción según lo establece la resolución en mención: "Por la cual se levanta una medida preventiva y se impone una sanción a los señores ORLANDO GIL ORTEGA y LUDWING LANDAZABAL MOLINA y se adoptan otras determinaciones"

Se informa que, una vez el Grupo Gestión Financiera cuente con la resolución ajustada, procederá a realizar el trámite financiero correspondiente y remitirá el Expediente a la Oficina Asesora Jurídica para dar inicio a las acciones del cobro jurídico que corresponda, según el "PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL" el cual está a cargo de la Oficina Asesora Jurídica.

(...)



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000085 DE 31-03-2025

Que de conformidad con lo anterior, esta Dirección Territorial procederá a corregir el error formal de trascipción de la cedula del señor ORLANDO GIL ORTEGA, toda vez que el número correcto de la cédula de ciudadanía es 3.798.942 y no 3.798.492, como quedó registrado en la resolución N° 086 del 21 de julio de 2020.

2- FUNDAMENTOS LEGALES.

Ley 1333 de 2009 en su artículo 3 dispone que PRINCIPIOS RECTORES. "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993".

El artículo 40 de la ley 153 de 1987 señala:

(...)

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad

(...)

En el caso en concreto la presente investigación inició antes de entrar en vigencia la Ley 1437 de 2011, en este orden de ideas es necesario referirnos al artículo 267 del derogado Código Contencioso Administrativo, vigente para el proceso sancionatorio de estudio.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo señala: "ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil señala:

(...)



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000085 DE 31-03-2025

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"

(...)

Que se hace necesario corregir el error involuntario de digitalización de la cédula de ciudadanía del señor ORLANDO GIL ORTEGA en los artículos 1, 2, 3,4, 5, 6 y 7 de la resolución N° 086 del 21 de julio de 2020, los cuales quedarán de la siguiente manera:

(...)

ARTICULO PRIMERO. - Levantar la medida preventiva de suspensión de la obra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Levantar la medida de preventiva de decomiso de los 149 listones de madera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAFO: Ordenar al señor ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.942, en calidad de secuestro depositario, que haga entrega de estos al señor LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, en calidad de propietario.

ARTICULO TERCERO. - Declarar a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.942 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, responsables del cargo formulado mediante el Auto N° 0029 del 29 de mayo de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Imponer al señor ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.942, sanción de Multa por valor de ONCE MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$11.060. 908), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAFO: El cumplimiento de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en cuenta corriente del Banco Bogotá No. 034-



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000085 DE 31-03-2025

175562 a favor del Fondo Nacional Ambiental de la cual se deberá allegar con destino al expediente sancionatorio N° 019 de 2011, una copia a esta Dirección Territorial Caribe, localizada en la calle 17 No. 4-06 de la ciudad de Santa Marta.

ARTICULO QUINTO. - Imponer al señor LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.675.453, pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTOVEINTIUN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$22.121.815), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: El cumplimiento de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en cuenta corriente del Banco Bogotá No. 034-175562 a favor del Fondo Nacional Ambiental de la cual se deberá allegar con destino al expediente sancionatorio N° 019 de 2011, una copia a esta Dirección Territorial Caribe, localizada en la calle 17 No. 4-06 de la ciudad de Santa Marta.

ARTICULO SEXTO. - Advertir a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.942 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, que se abstengan de realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, actividades no permitidas o aprovechamiento de recurso alguno sin permiso y/o autorización y demás requisitos exigidos por la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SEPTIMO. - Designar al Jefe del Área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante directamente o a través de apoderado la notificación del contenido de la presente resolución a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.942 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

(...)

Se resalta que la corrección descrita en los artículos anteriores, objeto del presente acto, es netamente formal y en ningún caso da lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error involuntario de digitalización de la cédula de ciudadanía del señor ORANDO GIL ORTEGA en los artículos



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000085 **DE** 31-03-2025

1, 2, 3,4, 5, 6 y 7 de la resolución N° 086 del 21 de julio de 2020, los cuales quedarán de la siguiente manera:

(...)

ARTICULO PRIMERO. - Levantar la medida preventiva de suspensión de la obra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Levantar la medida de preventiva de decomiso de los 149 listones de madera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Ordenar al señor ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.942, en calidad de secuestre depositario, que haga entrega de estos al señor LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, en calidad de propietario.

ARTICULO TERCERO. - Declarar a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.942 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, responsables del cargo formulado mediante el Auto N° 0029 del 29 de mayo de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Imponer al señor ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.942, sanción de Multa por valor de ONCE MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$11.060. 908), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: El cumplimiento de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en cuenta corriente del Banco Bogotá N° 034-175562 a favor del Fondo Nacional Ambiental de la cual se deberá allegar con destino al expediente sancionatorio N° 019 de 2011, una copia a esta Dirección Territorial Caribe, localizada en la calle 17 N°. 4-06 de la ciudad de Santa Marta.

ARTICULO QUINTO. - Imponer al señor LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.675.453, pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTOVEINTIUN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$22.121.815), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: El cumplimiento de la sanción deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en cuenta corriente del Banco Bogotá N° 034-175562 a favor del Fondo Nacional Ambiental de la cual se deberá allegar con destino al expediente sancionatorio N° 019 de 2011, una copia a esta



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000085 DE 31-03-2025

Dirección Territorial Caribe, localizada en la calle 17 No. 4-06 de la ciudad de Santa Marta.

ARTICULO SEXTO. - Advertir a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.798.942 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, que se abstengan de realizar al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, actividades no permitidas o aprovechamiento de recurso alguno sin permiso y/o autorización y demás requisitos exigidos por la normativa ambiental vigente.

ARTICULO SEPTIMO. - Designar al Jefe del Área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante directamente o a través de apoderado la notificación del contenido de la presente resolución a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.798.942 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la parte resolutiva de la resolución No. 086 del 21 de julio de 2020, no son objeto de modificación alguna en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación del presente acto administrativo a los señores ORLANDO GIL ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 3.798.942 y LUDWING LANDAZABAL MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.675.453, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los 31 días del mes de marzo de 2025.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA
Director Territorial Caribe

Patricia Caparoso

Nombre y apellido: Patricia E. Caparoso

P.

Cargo: Contratista abogada
DTCA



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20256530000085 DE 31-03-2025